



## Asamblea General

Distr. general  
11 de febrero de 2015

Sexagésimo noveno período de sesiones  
Tema 68 b) del programa

### Resolución aprobada por la Asamblea General el 18 de diciembre de 2014

[sobre la base del informe de la Tercera Comisión (A/69/488/Add.2 y Corr.1)]

#### 69/185. La seguridad de los periodistas y la cuestión de la impunidad

*La Asamblea General,*

*Guiada* por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

*Reafirmando* la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>1</sup> y recordando los tratados internacionales de derechos humanos pertinentes, entre ellos el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>2</sup> y la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas<sup>3</sup>, así como los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949<sup>4</sup> y sus Protocolos Adicionales<sup>5</sup>,

*Recordando* su resolución 68/163, de 18 de diciembre de 2013, relativa a la seguridad de los periodistas y la cuestión de la impunidad, en la que proclamó el 2 de noviembre como Día Internacional para Poner Fin a la Impunidad de los Crímenes contra Periodistas,

*Acogiendo con beneplácito* el informe del Secretario General<sup>6</sup>,

*Tomando nota con aprecio* del Plan de Acción de las Naciones Unidas sobre la Seguridad de los Periodistas y la Cuestión de la Impunidad, que hizo suyo la Junta de los Jefes Ejecutivos del Sistema de las Naciones Unidas para la Coordinación el 12 de abril de 2012, en el que se invitaba a los organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas a que trabajaran con los Estados Miembros para que los periodistas y trabajadores de los medios de comunicación pudieran desempeñar su función libremente y en condiciones de seguridad, tanto en las situaciones de conflicto como en otras situaciones, con miras a fortalecer la paz, la democracia y el desarrollo en todo el mundo,

<sup>1</sup> Resolución 217 A (III).

<sup>2</sup> Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

<sup>3</sup> Resolución 61/177, anexo.

<sup>4</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 75, núms. 970 a 973.

<sup>5</sup> *Ibid.*, vol. 1125, núms. 17512 y 17513.

<sup>6</sup> A/69/268.



*Recordando* las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 21/12, de 27 de septiembre de 2012<sup>7</sup>, y 27/5, de 25 de septiembre de 2014<sup>8</sup>, relativas a la seguridad de los periodistas, 20/8, de 5 de julio de 2012, relativa a la promoción, la protección y el disfrute de los derechos humanos en Internet<sup>9</sup>, y 27/12, de 25 de septiembre de 2014, relativa al Programa Mundial para la Educación en Derechos Humanos<sup>8</sup>, así como la resolución 1738 (2006) del Consejo de Seguridad, de 23 de diciembre de 2006,

*Acogiendo con beneplácito* la mesa redonda convocada por el Consejo de Derechos Humanos sobre la cuestión de la seguridad de los periodistas, celebrada el 11 de junio de 2014, y tomando nota con aprecio del resumen al respecto preparado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, presentado al Consejo en su 27º período de sesiones<sup>10</sup>, así como del informe de 2014 de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura titulado *Tendencias Mundiales en Libertad de Expresión y Desarrollo de los Medios*,

*Tomando nota* de todos los informes pertinentes de los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos en relación con la seguridad de los periodistas, en particular, los informes del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión<sup>11</sup> y del Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias<sup>12</sup>, presentados al Consejo de Derechos Humanos en su 20º período de sesiones, y el diálogo interactivo al respecto,

*Encomiando* el papel y las actividades de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura respecto de la seguridad de los periodistas y la cuestión de la impunidad, y el hecho de que hayan facilitado la celebración del Día Internacional para Poner Fin a la Impunidad de los Crímenes contra Periodistas, en consulta con las entidades pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, los gobiernos y las partes interesadas pertinentes,

*Tomando nota con aprecio* del informe de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos sobre buenas prácticas relativas a la seguridad de los periodistas<sup>13</sup>, presentado al Consejo de Derechos Humanos en su 24º período de sesiones,

*Observando con aprecio* la conferencia internacional sobre la seguridad de los periodistas, celebrada en Varsovia los días 23 y 24 de abril de 2013, y sus recomendaciones concretas<sup>14</sup>,

---

<sup>7</sup> Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo séptimo período de sesiones, Suplemento núm. 53A (A/67/53/Add.1), cap. III.

<sup>8</sup> *Ibid.*, sexagésimo noveno período de sesiones, Suplemento núm. 53A y corrección (A/69/53/Add.1 y Corr.1), cap. IV, secc. A.

<sup>9</sup> *Ibid.*, sexagésimo séptimo período de sesiones, Suplemento núm. 53 y corrección (A/67/53 y Corr.2), cap. IV, secc. A.

<sup>10</sup> A/HRC/27/35.

<sup>11</sup> A/HRC/20/17.

<sup>12</sup> A/HRC/20/22 y Corr.1.

<sup>13</sup> A/HRC/24/23.

<sup>14</sup> Véase S/2013/422, anexo.

*Consciente* de que el derecho a la libertad de opinión y de expresión es un derecho humano garantizado para todos, en virtud de los artículos 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y de que constituye uno de los pilares fundamentales de toda sociedad democrática y una de las condiciones básicas para su progreso y desarrollo,

*Reconociendo* que el periodismo está en constante evolución y ha llegado a incluir las aportaciones de instituciones del sector de los medios de comunicación, particulares y una serie de organizaciones que buscan, reciben y difunden todo tipo de información e ideas, tanto en línea como en los demás medios de comunicación, en el ejercicio de la libertad de opinión y de expresión, de conformidad con el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, contribuyendo así a dar forma al debate público,

*Reconociendo también* la importancia que revisten la libertad de expresión y los medios de comunicación libres, tanto los medios en línea como los demás medios de comunicación, en la creación de sociedades del conocimiento y democracias inclusivas y pacíficas y en la promoción del diálogo intercultural, la paz y la buena gobernanza, así como el entendimiento y la cooperación,

*Reconociendo además* que la labor de los periodistas a menudo los expone a riesgos concretos de intimidación, acoso y violencia,

*Observando* las buenas prácticas de diferentes países dirigidas a proteger a los periodistas, así como, entre otras, de las prácticas destinadas a proteger a los defensores de los derechos humanos que, según proceda, podrían ser pertinentes para la protección de los periodistas,

*Reconociendo* que es considerable el número de personas cuyas vidas son influidas por la manera en que se presenta la información y que el periodismo influye en la opinión pública,

*Teniendo presente* que la impunidad de los ataques contra periodistas sigue siendo uno de los mayores peligros para la seguridad de los periodistas y que garantizar la rendición de cuentas por los crímenes cometidos contra periodistas es un elemento clave en la prevención de ataques futuros,

*Recordando* a ese respecto que los periodistas, los profesionales de los medios de comunicación y el personal conexo que realicen misiones profesionales peligrosas en zonas de conflicto armado deberán ser considerados civiles y ser respetados y protegidos como tales, siempre que se abstengan de emprender acciones que afecten negativamente su condición de civiles,

*Profundamente preocupada* por todos los abusos y todas las violaciones de derechos humanos cometidos en relación con la seguridad de los periodistas, mediante actos que incluyen su muerte, tortura, desaparición forzada, arresto y detención arbitrarios, expulsión, intimidación, acoso, amenazas y otras formas de violencia,

*Expresando profunda preocupación* por el aumento del número de periodistas y trabajadores de los medios de comunicación a quienes se ha dado muerte o detenido en los últimos años como consecuencia directa de la profesión que ejercían,

*Expresando profunda preocupación también* por la amenaza creciente que plantean para la seguridad de los periodistas los agentes no estatales, entre ellos los grupos terroristas y las organizaciones delictivas,

*Reconociendo* los riesgos específicos a que se enfrentan las periodistas en el ejercicio de su labor y subrayando, en este contexto, la importancia de adoptar un enfoque que tenga en cuenta las cuestiones de género a la hora de considerar medidas para garantizar la seguridad de los periodistas,

*Reconociendo también* la particular vulnerabilidad de los periodistas que se convierten en blanco de la vigilancia o interceptación de comunicaciones cometidas en forma ilegal o arbitraria en violación de sus derechos a la privacidad y la libertad de expresión,

1. *Condena inequívocamente* todos los ataques y la violencia contra periodistas y trabajadores de los medios de comunicación, como los actos de tortura, las ejecuciones extrajudiciales, las desapariciones forzadas, los arrestos arbitrarios y las detenciones arbitrarias, así como la intimidación y el acoso, tanto en las situaciones de conflicto como en otras situaciones;

2. *Condena enérgicamente* la impunidad imperante de los ataques y la violencia de que son víctimas los periodistas y expresa profunda preocupación por que la gran mayoría de esos crímenes quede impune, lo que a su vez contribuye a que se repitan;

3. *Insta* a que se deje inmediatamente en libertad a los periodistas y trabajadores de los medios de comunicación que han sido tomados como rehenes o que se han convertido en víctimas de desapariciones forzadas;

4. *Alienta* a los Estados a que aprovechen la oportunidad de la proclamación del 2 de noviembre como Día Internacional para Poner Fin a la Impunidad de Crímenes contra Periodistas para crear conciencia acerca de la cuestión de la seguridad de los periodistas y emprender iniciativas concretas a este respecto;

5. *Solicita* a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura que, en consulta con las entidades pertinentes del sistema de las Naciones Unidas y teniendo presentes las disposiciones del anexo de la resolución 1980/67 del Consejo Económico y Social, de 25 de julio de 1980, siga facilitando las actividades relacionadas con el Día Internacional en colaboración con los gobiernos y las partes interesadas pertinentes;

6. *Insta* a los Estados Miembros a que hagan todo lo posible por prevenir la violencia, las amenazas y los ataques contra los periodistas y trabajadores de los medios de comunicación, por asegurar la rendición de cuentas por medio de la realización de investigaciones imparciales, prontas, exhaustivas, independientes y eficaces de todas las denuncias de presuntos actos de violencia, amenazas y ataques contra periodistas y trabajadores de los medios de comunicación que competan a su jurisdicción, por llevar a los autores de esos crímenes ante la justicia, incluidos quienes ordenen y conspiran para cometerlos o los encubran, o ayuden en su comisión o la instiguen, y por garantizar que las víctimas y sus familiares tengan acceso a los medios de reparación apropiados;

7. *Exhorta* a los Estados a que creen y mantengan, en la ley y la práctica, un entorno seguro y propicio en que los periodistas realicen su labor de manera independiente y sin interferencia indebida, por medios como: *a)* la adopción de medidas legislativas; *b)* la realización de actividades de sensibilización en el sistema judicial y entre los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y el personal militar, así como entre los periodistas y en la sociedad civil, acerca de las obligaciones y los compromisos contraídos en virtud del derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario en relación con la

seguridad de los periodistas; *c*) la vigilancia y denuncia de los ataques contra periodistas; *d*) la condena pública y sistemática de la violencia y los ataques; y *e*) la asignación de los recursos necesarios a la investigación de tales actos y el enjuiciamiento de sus autores y la formulación y aplicación de estrategias para luchar contra la impunidad de los ataques y la violencia contra periodistas, incluso recurriendo, cuando proceda, a prácticas idóneas como las enunciadas en la resolución 27/5 del Consejo de Derechos Humanos, de 25 de septiembre de 2014<sup>8</sup>;

8. *Destaca* la necesidad de que exista una mayor cooperación y coordinación a nivel internacional, por ejemplo, mediante la prestación de asistencia técnica y la creación de capacidad, para velar por la seguridad de los periodistas, incluso con las organizaciones regionales;

9. *Exhorta* a los Estados a que cooperen con las entidades pertinentes de las Naciones Unidas, en particular con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, así como los mecanismos regionales e internacionales de derechos humanos, y a que compartan voluntariamente información sobre el estado de las investigaciones de los ataques y los actos de violencia contra periodistas;

10. *Invita* a los organismos, organizaciones, fondos y programas pertinentes del sistema de las Naciones Unidas a que consideren la posibilidad de intercambiar activamente información, incluso a través de los centros de coordinación ya establecidos, sobre la aplicación del Plan de Acción de las Naciones Unidas sobre la Seguridad de los Periodistas y la Cuestión de la Impunidad, en cooperación con los Estados Miembros y bajo la coordinación general de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura;

11. *Solicita* al Secretario General que la informe en su septuagésimo período de sesiones y al Consejo de Derechos Humanos en su 30º período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

*73ª sesión plenaria  
18 de diciembre de 2014*